

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 1100400305320180069200

El apoderado judicial del Banco Davivienda y Titularizadora Colombiana S.A. HITOS solicita se ordene levantar la afectación a vivienda familiar que recae sobre el apartamento 107 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1188128 (ítem 101).

*Como es sabido los bienes con afectación a vivienda familiar sólo puede enajenarse o ser objeto de gravamen si cuenta con el consentimiento libre de ambos cónyuges o compañeros permanentes expresado con su firma. **En segundo término, el bien inmueble bajo afectación a vivienda familiar se convierte en inembargable, salvo si se constituyó hipoteca antes del registro de la afectación o si se otorgó la misma garantía para afianzar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda** (Sentencia T076 de 2005).*

Dicho lo anterior revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1188128, en la anotación 12 se inscribió la escritura n°.1143 de fecha 9 de marzo de 2012, emitida por la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, la cual contiene hipoteca abierta sin límite de cuantía, a favor del Banco Davivienda, con la misma escritura anotación n°. 13, se inscribe afectación a vivienda familiar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante audiencia de adjudicación celebrada el pasado 12 de febrero de 2021 (ítem 44), se ordenó la adjudicación del citado bien al acreedor hipotecario esto es Banco Davivienda - Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, se accederá a la petición, y se ordenará la cancelación de la afectación a vivienda familiar, contenido en la escritura No. 1143 de fecha 9 de marzo de 2012, emitida por la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, registrada bajo el No. de matrícula inmobiliaria 50N-1188128 y en consecuencia se expedirá oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que se proceda a la dicha cancelación.

Por lo expuesto anteriormente la Juez Cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá, resuelve

Primero: Ordenar la cancelación de la afectación a vivienda familiar, contenido en la escritura No. 1143 de fecha 9 de marzo de 2012, emitida por la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, registrada bajo el No. de matrícula inmobiliaria 50N-1188128 y en consecuencia se expedirá oficio con destino

a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que se proceda a la dicha cancelación.

Segundo: Por secretaria actualícense los oficios de adjudicación de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1188128, 50N-1188104 y 50N-1188103, incluyendo en los mismos lo ordenado en el numeral octavo del acta de adjudicación de fecha 12 de febrero de 2021, esto es el levantamiento de las medidas cautelares, así como los gravámenes de hipoteca sobre los bienes sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 24 de marzo de 2023.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--